

TALLER DE ACREDITAMIENTO, COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS

TEMARIO

1. Generalidades

- a) Formas de extinción de las obligaciones

2. Compensación del saldo a favor

- a) Ley de Ingresos de la Federación 2019
- b) Reforma del 2020 al Artículo 23 del CFF
 - i. Reglas especiales en compensación
 - ii. Casos en los que no aplica la compensación
 - iii. Modificación al Art. 6º LIVA en la Reforma Fiscal 2020
 - iv. Saldos generados hasta el 31 de diciembre de 2018
- c) Cuadro comparativo de la compensación antes y después de la reforma
- d) Recargos en compensación
- e) Formatos "Aviso de compensación"
- f) Cuando no se presenta el Aviso de Compensación
- g) Reglas de la RMF en materia de compensación del saldo a favor

3. Devolución del saldo a favor

- a) Sujetos con derecho a la devolución
- b) Momento en que surge el derecho a la devolución
- c) Plazos para devolver
- d) Tipos de devoluciones
- e) Requisitos de los montos a devolver
- f) Obligaciones de los contribuyentes
- g) Facultades de la autoridad
- h) Prescripción del crédito fiscal
- i) Formatos para devolución de contribuciones
- j) Casos prácticos formato F3241 Versión 2.6.1 vigente desde marzo 2019
- k) Reglas de la RMF en materia de compensación de Devolución del saldo a favor
- l) Devolución automática del saldo a favor de ISR en declaración anual de personas físicas

4. Acreditamiento

- a) Definición de acreditamiento
- b) Origen del acreditamiento
- c) Diferencias entre acreditamiento y compensación
- d) Casos prácticos

1. Generalidades

Como se ha manifestado insistentemente, existe la obligación de pagar contribuciones para solventar los gastos públicos de manera proporcional y equitativa en que dispongan las leyes.

Entre el sujeto obligado (contribuyente) y la autoridad se establece un vínculo denominado: **Relación Jurídico-Tributaria**, mediante el cual el contribuyente se obliga a pagar un tributo y la autoridad tiene la facultad para exigir el cumplimiento de obligaciones, de entre las cuales la mayor sin lugar a dudas se trata del pago de contribuciones. Esto convierte al contribuyente en el sujeto pasivo de la relación tributaria.

En vista de lo anterior surge la pregunta: ¿Qué pasa cuando es el fisco el obligado a devolver el impuesto? Esto no hace estar en presencia del análisis fiscal del saldo a favor del contribuyente.

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS

Por pago en exceso

La existencia de un pago presupone que existe un adeudo y este adeudo en materia fiscal, se refiere a que el contribuyente ha efectuado las operaciones, o reúne las características necesarias para obligarse al pago de un tributo. De esta manera, un precepto de ley nos impone una cantidad a pagar y para ello establece una mecánica para determinar dicha cantidad, la cual a lo largo de la operación normal del negocio puede cambiar de un importe a cargo a un importe a favor, es decir, que se haya pagado excesivamente.

Un ejemplo claro, puede ser que, durante un mes, el cobro de algunos servicios den origen a una retención y que al determinar el impuesto causado, éste resulta menor a la cantidad que nos retuvieron. En este caso, habría un saldo a favor por pago en exceso, ya que mediante retención se pagó más de lo que se estaba obligado a enterar. Lo importante es aclarar que se pagó lo que en procedimiento de ley se estaba obligado a pagar.

Por pago de lo indebido

Cuando se reciba alguna cosa que no se tenía derecho de exigir y que por error ha sido indebidamente pagada, se tiene obligación de restituirla (Art. 1883 CCF).

En este caso, el saldo a favor no resulta de aplicar un procedimiento establecido en alguna ley como resulta en el pago en exceso; más bien se efectúa un pago por error de cálculo o por errores de aplicación en los procesos de entero de impuestos en los que se efectúe el pago de algún impuesto que no debió pagarse.

Ahora bien, estos saldos a favor tienen un procedimiento para recuperarlos a través de las siguientes formas:

- Acreditamiento
- Compensación
- Devolución

a) Formas de extinción de las obligaciones

Cada ley del orden tributario se refiere a pagar los impuestos respectivos, las reglas que definan la manera en que se puedan pagar las tenemos en la RMF-

Por otra parte, el Código Civil Federal señala las maneras en que se pueden solventar las obligaciones.

El pago (Art. 2062 CC)

Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido.

El pago no produce en si la extinción de la obligación, sino que es el cumplimiento de la obligación misma.

Compensación (Arts. 2185 y 2186 CC)

Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho. El efecto de la compensación es extinguir por ministerio de la ley las dos deudas hasta la cantidad que importe la menor.

Confusión (Art. 2206 CC)

Este término puede llevar al error; la obligación se extingue por confusión cuando las calidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona. La obligación renace si la confusión cesa. La confusión que se verifica en la persona del acreedor o deudor solidario, sólo produce sus efectos en la parte proporcional de su crédito o deuda.

Remisión (Art. 2209 y 2210 CC)

Equivale a renunciar o perdonar (remitir) su derecho y en todo o en parte, las prestaciones que le son debidas, excepto en aquellos casos en que la ley lo prohíbe. La condonación de la deuda principal extinguirá las obligaciones accesorias; pero la de éstas deja subsistente la primera.

Novación (Art. 2213 CC):

Hay novación de contrato cuando las partes en él interesadas lo alteran substancialmente substituyendo una obligación nueva a la antigua. Es un contrato, está sujeto a las disposiciones respectivas.

Inexistencia o Nulidad (Art 2225 CC)

El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. Lo ilícito en el objeto, en el fin o en la condición del acto produce su nulidad, absoluta o relativa según lo disponga la ley.

La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el juez la nulidad; de ella puede prevalecerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o la prescripción.

La nulidad es relativa cuando no reúne todos los caracteres enumerados en el párrafo anterior. Siempre permite que el acto produzca provisionalmente sus efectos.

Prescripción (Art. 1135 CCF)

La prescripción no es en sí misma una forma de extinción de obligaciones. La prescripción es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas en ley. Ésta prescripción de puede ser:

- **Prescripción positiva:** es la adquisición de bienes en virtud de la posesión; pueden adquirir por prescripción positiva todos los que son capaces de adquirir por cualquier otro título los menores y demás incapacitados pueden hacerlo por medio de sus legítimos representantes.
- **Prescripción negativa:** es la liberación de obligaciones por no exigirse su cumplimiento al paso de cierto tiempo.

Sólo pueden prescribirse los bienes y obligaciones que se encuentran en el comercio, salvo las excepciones que establezca la ley.

La prescripción negativa se verifica por el sólo transcurso del tiempo fijado por la ley.

Dación en pago (2095 CCF)

Consiste en entregar en pago al acreedor, una cosa distinta en lugar de la debida, y de esa manera queda extinguida la obligación. Jurídicamente hablando la dación en pago hace cumplimiento de la obligación. Desde el punto de vista fiscal la dación da lugar a una nueva enajenación.

2. Compensación

Con una compensación, el deudor y el acreedor que simultáneamente se obligan, consideran terminada la obligación hasta por el importe común entre ambos; en este caso, si nos referimos a cuestiones fiscales, el contribuyente que tiene un saldo a favor se convierte en acreedor del fisco; sin embargo, debido a sus actividades, es posible que continúe generando la obligación de pagar contribuciones; de esta forma, el contribuyente puede disminuir el adeudo propio contra el que la autoridad tiene derecho a cobrarle.

a) Ley de Ingresos de la Federación 2019.

La Ley de Ingresos de la Federación limitó la compensación universal en su artículo Art. 25 LIF, fracc. VI en la cual se lee:

“Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 23, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 6o., primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sustitución de las disposiciones aplicables en materia de compensación de cantidades a favor establecidas en dichos párrafos de los ordenamientos citados, se estará a lo siguiente:

- a) Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por **adeudo propio**, siempre que ambas deriven de un **mismo impuesto**, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice. Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación, deben acompañar los documentos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general. En dichas reglas también se establecerán los plazos para la presentación del aviso mencionado. Lo dispuesto en el presente inciso no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con **motivo de la importación** ni a aquéllos que tengan un fin específico.
- b) Tratándose del impuesto al valor agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente **únicamente podrá acreditarlo** contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.”

Sin embargo, en la Resolución Miscelánea Fiscal 2019 se publicó una regla que permitía continuar con la compensación universal, salvo contra retenciones, esto es, solo contra adeudos propios.

b) Reforma del 2020 al Artículo 23 del CFF.

Las disposiciones previstas en la LIF 2019 se incorporaron al CFF para 2020. He aquí el comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------

Artículo 23. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique.

Artículo 23. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración **únicamente** podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio ~~o por retención a terceros~~, siempre que ambas deriven de **un mismo** ~~impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación~~, los administre la misma autoridad y no tengan ~~destino específico~~, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes **que** ~~presentarán~~**en** el aviso de compensación, ~~dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado~~, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique **deben acompañar los documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En dichas reglas también se establecerán los plazos para la presentación del aviso mencionado. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni aquéllos que tengan un fin específico.**

(Se reforma el artículo 23, primer párrafo)

También se modificó el artículo 6º. de la Ley del IVA para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 6o.- Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Tratándose de los contribuyentes que proporcionen los servicios a que se refiere el inciso h) de la fracción II del artículo 2o.-A de esta Ley, cuando en su declaración mensual resulte saldo a favor, dicho saldo se pagará al contribuyente, el cual deberá destinarlo para invertirse en **infraestructura hidráulica** o al pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la Ley Federal de Derechos. El contribuyente, mediante aviso, demostrará ante el SAT la inversión realizada, o en su caso, el pago de los derechos realizado.”

Como se puede observar, en la ley del IVA desapareció la opción de usar el saldo a favor en compensación, aun contra el propio IVA.

c) Cuadro comparativo de la compensación antes y después de la reforma

Tabla de compensación universal antes de la reforma a la Ley de Ingresos de 2019 y del CFF de 2020:

Impuestos contra los que puede compensar								
Saldo a favor en	ISR propio	IVA propio	IETU	IEPS propio	Tenencia de aeronaves	Retención ISR	Retención IVA	Retención IEPS
ISR propio	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IVA propio	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IETU	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IDE	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IEPS	No	No	No	Sí	No	No	No	No
Tenencia de aeronaves	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí

Impuestos contra los que se puede compensar									
Pago i do en	ISR propio	IVA propio	IETU	IDE	IEPS propio	Tenencia de aeronaves	Retención ISR	Retención IVA	Retención IEPS
ISR propio	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IVA propio	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IETU	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IEPS propio	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Tenencia de aeronaves	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Retención de ISR	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Retención de IVA	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Retención de IEPS	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí

Después de la reforma 2019 y 2020:

Impuestos contra los que puede compensar								
Saldo a favor en	ISR propio	IVA propio		IEPS propio	Tenencia de aeronaves	Retención ISR	Retención IVA	Retención IEPS
ISR propio	Sí	NO		NO	NO	NO	NO	NO
IVA propio								
IEPS	No	No		NO	No	No	No	No
Tenencia de aeronaves								

Impuestos contra los que se puede compensar									
Pago i ido en	ISR propio	IVA propio			IEPS propio	Tenencia de aeronaves	Retención ISR	Retención IVA	Retención IEPS
ISR propio	Sí	NO			NO	NO	NO	NO	NO
IVA propio									
IEPS propio									
Retención de ISR									
Retención de IVA									
Retención de IEPS									

Conclusión: Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración pueden optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que:

- Ambas deriven de la misma contribución (impuestos federales).

- Los administre la misma autoridad
- No tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

Bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que tenga el saldo a favor, hasta aquel en que se realice la compensación.

Para estos efectos, tenemos el siguiente criterio de la autoridad:

7/2014/CFF Actualización de contribuciones, aprovechamientos y compensación de saldos a favor del contribuyente.

El artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación establece que el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizarán aplicando el factor de actualización a dichos montos. Para determinar el factor de actualización se dividirá el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice del mes anterior al más antiguo del mismo periodo.

Ahora bien, el procedimiento de actualización entró en vigor en 1990 y el mencionado artículo no señalaba el mes más reciente ni el más antiguo, sino simplemente el mes más antiguo como parámetro de inicio de cálculo, por otro lado, el considerar la inflación de diciembre de 1989 sería dar efectos retroactivos a la actualización cuyo periodo empieza a partir de 1990.

En este contexto, cuando de conformidad con las disposiciones fiscales deba efectuarse la actualización de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal que correspondan al ejercicio fiscal de 1989 ó a ejercicios anteriores, se considerará que enero de 1990 es el mes más antiguo del periodo y, en consecuencia, que el mes inmediato anterior es diciembre de 1989.

Si se efectúa una compensación que no procediera, se causarán recargos sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el período transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se pague la compensación indebidamente efectuada.

No se podrán compensar las cantidades por las que se haya solicitado devolución, o que haya prescrito la obligación para devolverlas, ni las cantidades que hubiesen sido trasladadas de conformidad con las leyes fiscales, expresamente o por separado o incluidas en el precio.

COMPENSACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA. ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA CUANDO EL PARTICULAR HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD SU EXISTENCIA, Y ÉSTA SE COMPRUEBA. La compensación, institución del derecho civil, es una de las formas en que se extinguen las obligaciones y opera cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocos de deudas ciertas, líquidas, exigibles y en las que se debe dinero o bienes fungibles de la misma calidad y especie. Esta figura, que parte de la buena fe, implica que ningún acreedor debe pretender cobrar un crédito sin pagar, al propio tiempo, la deuda que tiene para con su deudor recíproco y se justifica también como una garantía, pues permite a ambos interesados precaverse contra la posible insolvencia, al no pagar su propia deuda sin hacer a la vez efectivo su crédito, extinguiendo de ese modo las dos deudas hasta por la cantidad que importe la menor. De acuerdo con lo anterior, al incorporarse la compensación al orden jurídico tributario, funciona como forma extintiva de la obligación fiscal y tiene lugar cuando fisco y contribuyente son acreedores y deudores recíprocos. Ahora bien, la interpretación que debe darse al penúltimo párrafo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, al señalar que las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que tengan derecho a recibir los contribuyentes de aquéllas por cualquier concepto, es en el sentido de que esta prerrogativa se otorga a la autoridad exactora para que la ejerza en forma discrecional, pudiendo así, cuando lo estime conveniente, compensar saldos con los contribuyentes. Sin embargo, tal facultad se torna obligación cuando el particular, en tiempo y forma, demuestra la existencia de un saldo a favor por compensar, solicitando que ello así se realice, caso en el cual la autoridad, a pesar de estar frente a una actividad discrecional, debe ineludiblemente pronunciarse sobre su procedencia, exponiendo siempre las razones y fundamentos legales que la lleven a no hacerlo.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3577/2001. Carnes y Quesos, S.A. de C.V. 7 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

f) Formatos para compensación:

Para efectuar el Aviso de compensación, el SAT emite el formato F32-41 el cual se utiliza tanto para devoluciones, como para compensaciones.

Cabe aclarar que estos documentos ya no son recibidos, sino solo en casos de imposibilidad del programa electrónico correspondiente.

Claves para requisitar el aviso de Compensación

COMPENSACIONES

Aviso de compensación de saldos a favor del IVA

Clave	Concepto
211	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Aviso de compensación de saldos a favor de IEPS

Clave	Concepto
222	IEPS ALCOHOL
223	IEPS BEBIDAS ALCOHÓLICAS
224	IEPS CERVEZA
225	IEPS BEBIDAS REFRESCANTES
226	IEPS TABACOS LABRADOS
227	IEPS REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS

Aviso de compensación de saldos a favor del Impuesto sobre la Renta

Clave	Régimen, acto o actividad
232	ISR PERSONAS MORALES
233	ISR PM REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO
234	ISR PM REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES
235	ISR POR CONSOLIDACIÓN
236	ISR PERSONAS FISICAS



AVISO DE COMPENSACIÓN

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

ANVERSO

41

2010

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE O DE LA GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES:

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

ANOTE SI EL AVISO ES:

N= NORMAL

C= COMPLEMENTARIO

COMPLEMENTARIO NÚMERO

NÚMERO DE CONTROL

SERALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA	A	2	2A	2ABIS	3	4	5	6	7	7A	7B	8	8BIS	9A	9ABIS	8B	8C	9	9BIS	9A	9B	9C	10
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	10BIS	10A	10B	10C	10D	10E	10F	11	11A	12	12A	13	13A	14	14A								
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>								

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

NÚMERO TOTAL DE IMPORTES QUE COMPENSA EN ESTE TRÁMITE

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZÓ POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

2 COMPENSACIÓN QUE APLICA (Marque con una "X")

A. PROVIENE DE:

SALDO A FAVOR PAGO DE LO INDEBIDO

1. ISR ESPECIFIQUE (1)

2. IMPAC ESPECIFIQUE (1)

IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 LIMPAC. Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda y en el cuadro 1 del rubro 6 de la página 2 solo utilizará los campos G, H e I).

3.

4. IA

5. EPS ESPECIFIQUE (1)

6. IETU ESPECIFIQUE (1)

7. IDE ESPECIFIQUE (1)

8. OTROS ESPECIFIQUE (1)

B. SE COMPENSA CONTRA:

1. ISR PROPIO 2. ISR RETENCIONES 3. IMPAC 4. EPS

5. IA 6. IETU 7. OTRAS (Especifique)

3 INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSÓ

4. EJERCICIO FISCAL O PERIODO DEL MES AÑO AL MES AÑO

5. TIPO DE DECLARACIÓN

N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA
R = RECONSTRUCCIÓN FISCAL
M = MARCA FISCAL POR DICTAMEN
O = DESCONSOLIDACIÓN

6. FECHA DE PRESENTACIÓN DIA MES AÑO

7. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2)

4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

(1) Se anotará la clave del tipo de impuesto al que corresponde la promoción, en función del régimen, acto o actividad del contribuyente de conformidad con el "Catálogo de Claves" el cual se puede consultar en la página del SAT (www.sat.gob.mx). Deberá asentarse una sola clave de tipo de trámite por cada saldo a favor.
(2) Solo se anotará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por Internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

5 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA

6 DATOS DE ORIGEN DEL(LOS) IMPORTE(S) COMPENSADO(S)

Form with two sections (CUADRO 1 and CUADRO 2) for reporting compensation data. Includes fields for 'REMANENTE (1)', 'EJERCICIO O PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA', 'TIPO DE DECLARACION EN LA CUAL MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA', 'FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA CUAL SE MANIFESTO EL IMPORTE QUE COMPENSA', 'NUMERO DE OPERACION O FOLIO DE RECEPCION (2)', 'NUMERO DE CONTROL', 'MIS AÑO', 'DEL AL', 'IMPORTE QUE COMPENSA MANIFESTADO O REMANENTE', 'F. HISTORICO', 'G. ACTUALIZADO (3)', 'H. CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA', 'I. REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (G - H)'. Includes a legend for 'TIPO DE DECLARACION' with options: NORMAL, SUPLENATORIA, COMPLEMENTARIA, OTROS, DEDUCCION.

7 INSTRUCCIONES

- 1. Este aviso será llenado a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
2. Este aviso se deberá presentar en la Administración Local de Servicios al Contribuyente de acuerdo con su domicilio fiscal o en la Administración General de Grandes Contribuyentes según corresponda.
3. Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotará en 10 posiciones de 10 espacios correspondiente.
4. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
5. Se presentará un aviso de compensación por cada:
6. COMPLEMENTARIO. Se presentará aviso de compensación complementario, cuando se modifique la declaración de la que proviene la cantidad que compensa y/o la cantidad compensada en una declaración complementaria y deberá señalar el número programático que le correspondió en el recibo COMPLEMENTARIO NUMERO.
7. COMPENSACION QUE AFUERA. Si se compensan de uno a dos importes de una misma contribución, se presentará un solo aviso, indicando la información relativa a cada uno de dichos importes.

- 8. En el rubro 2, marcada con "X", el campo del 1 al 8, correspondiente al concepto de la compensación que promueva, poniendo en "Itálica", la clave del Cálculo de Claves, que puede ser consultado en www.sat.gob.mx, dentro del Menú: Catálogo de Servicios y Trámites, Opción: Devoluciones y Compensaciones.
9. Los contribuyentes que presenten por primera vez un aviso de compensación, o lo hagan ante una Unidad Administrativa aduana y deberá adjuntar la que lo viene presentando, actualizada original o copia certificada y fotocopia del documento (acta constitutivo o poder notarial), que acredite la personalidad del representante legal que promueve (el original o la copia certificada se únicamente para efectos).
10. Cuando el contribuyente presente declaración(es) a través de medios electrónicos, no será necesario que acompañe copias físicas de los mismos, sólo se proporcionará el folio de la declaración donde se generó el saldo a favor, excepto cuando en el Catálogo de Servicios y Trámites, Opción: Devoluciones y Compensaciones señale en forma expresa la presentación de declaraciones.

9 DOCUMENTACION QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA FORMA OFICIAL 41

La documentación que acompañará a la Forma Oficial 41 "Aviso de Compensación", se podrá consultar en la página de Internet SAT (www.sat.gob.mx), dentro del Menú: Catálogo de Servicios y Trámites, Opción: Devoluciones y Compensaciones, o en la Administración Local de Servicios al Contribuyente más cercana a su domicilio.

10 LISTADO DE ANEXOS DE LA FORMA OFICIAL 41

Table with columns: ANEXO, MEDIO DE PRESENTACION: PAPEL, MEDIO DE PRESENTACION: ELECTRONICO, MEDIO DE PRESENTACION: ELECTRONICO (CONTINUACION). Lists various tax-related documents like 'ORIGEN DEL SALDO A FAVOR', 'IMPUESTO A LA RENTA', 'IMPUESTO AL VALOR AGREGADO', etc.

Este aviso electrónico, es una herramienta que permite al contribuyente presentar sus declaraciones de impuestos de forma electrónica...

(1) Aplica a Grandes Contribuyentes que otorgaron a dictaminar.
(2) Cuando se marca No aplica, únicamente deberá anotarse el número de control, asignado por la autoridad en el Aviso de Saldo a Favor por primera vez y no presentará Anexo y documentación adicional del saldo a favor.
(3) Solo se aplicará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla telefónica. En caso de haber sido presentado por Internet se aplicará sólo que se genera a favor al contribuyente.

2

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1. PAGOS PROVISIONALES PAGADOS EN EXCESO, DISMINUCIÓN DE FACTOR DE UTILIDAD POR:
- DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES POR BAJA EN LA OPERACIÓN O RECEPCIÓN DEL MERCADO
 - INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO
REFERENCIA DEL OFICIO EMITIDO
 - INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO JUDICIAL
REFERENCIA DEL JUICIO
 - INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR ERRORES U OMISIONES EN DECLARACIÓN NORMAL
 - DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y/O INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES
 - INCREMENTO EN LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE
 - INCREMENTO DEL IMPORTE DE PAGOS PROVISIONALES ACREDITADOS POR ERROR U OMISIÓN EN SUMA DE DECLARACIÓN NORMAL
2. POR ERROR U OMISIÓN DE OPERACIONES EN DECLARACIÓN NORMAL
3. MODIFICACIÓN DE RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO POR:
- MODIFICACIÓN DE UTILIDADES O PÉRDIDAS DE CONTROLADAS
 - DESINCORPORACIÓN DE CONTROLADAS
4. APLICACIÓN DE ESTÍMULOS O ACREDITAMIENTOS
5. OTROS (ESPECIFIQUE):

3

IMPUESTO AL ACTIVO

1. DISMINUCIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO POR:
- ENAJENACIÓN DE ACTIVOS DEL CONTRIBUYENTE
 - INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO
REFERENCIA DEL OFICIO EMITIDO
 - INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO JUDICIAL
REFERENCIA DEL JUICIO
 - INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES
2. OTROS (ESPECIFIQUE):

SE PRESENTA POR DUPLICADO CONJUNTAMENTE CON LAS FORMAS OFICIALES 32 Ó 41

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO A ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ANVERSO

32
Y
41

2009

PERIODO DEL SALDO A FAVOR	MES	AÑO	MES	AÑO
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

MARQUE CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA AL ORIGEN DEL SALDO A FAVOR POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN:

1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> APLICACIÓN TASA 0% (Artículo 2-A fracción I de la LIVA) | <input type="checkbox"/> ACREDITAMIENTO SUPERIOR A IMPUESTO CAUSADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO |
| <input type="checkbox"/> APLICACIÓN TASA 0% (Artículo 2-A fracción II de la LIVA) | REFERENCIA DEL OFICIO EMITIDO <input type="text"/> |
| <input type="checkbox"/> APLICACIÓN TASA 0% (Artículo 2-A fracción III de la LIVA) | <input type="checkbox"/> ACREDITAMIENTO SUPERIOR A IMPUESTO CAUSADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO JUDICIAL |
| <input type="checkbox"/> APLICACIÓN TASA 0% (Artículo 2-A fracción IV de la LIVA) | REFERENCIA DEL JUICIO <input type="text"/> |
| <input type="checkbox"/> APLICACIÓN TASA 0% POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO | <input type="checkbox"/> ACREDITAMIENTO SUPERIOR A IMPUESTO CAUSADO POR INTERPRETACIÓN LEGAL DEL CONTRIBUYENTE |
| REFERENCIA DEL OFICIO EMITIDO <input type="text"/> | <input type="checkbox"/> ACREDITAMIENTO SUPERIOR A IMPUESTO CAUSADO POR INVERSIONES EFECTUADAS |
| <input type="checkbox"/> APLICACIÓN TASA 0% POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO JUDICIAL | <input type="checkbox"/> ACREDITAMIENTO SUPERIOR A IMPUESTO CAUSADO POR IMPORTACIONES EFECTUADAS |
| REFERENCIA DEL JUICIO <input type="text"/> | <input type="checkbox"/> POR ERROR U OMISIÓN DE OPERACIONES EN DECLARACIÓN NORMAL |
| <input type="checkbox"/> APLICACIÓN TASA 0% POR APLICACIÓN DE REGLA MISCELÁNEA | <input type="checkbox"/> OTROS (ESPECIFIQUE): |
| <input type="checkbox"/> APLICACIÓN TASA 0% POR INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES | <input type="text"/> |

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 2
IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO
EN EJERCICIOS ANTERIORES

ANVERSO 
2009

LAS SOCIEDADES CONTROLADAS QUE PROMUEVAN LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO PROPIO, DEBERÁN ANOTAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES A LA PARTE QUE EN CADA EJERCICIO NO CONSOLIDA PARA EFECTOS FISCALES, AL IGUAL QUE LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS EN LO RELATIVO A LOS EJERCICIOS EN LOS QUE HAYAN ESTADO OBLIGADAS A TRIBUTAR COMO CONTROLADORAS NO PURAS.

1 DATOS DE LA DECLARACIÓN				
A. EJERCICIO FISCAL (1)	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	MES AÑO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	<input type="text"/>	E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)	<input type="text"/>	
A. EJERCICIO FISCAL (1)	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	MES AÑO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	<input type="text"/>	E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)	<input type="text"/>	
A. EJERCICIO FISCAL (1)	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	MES AÑO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	<input type="text"/>	E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)	<input type="text"/>	
A. EJERCICIO FISCAL (1)	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	MES AÑO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	<input type="text"/>	E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)	<input type="text"/>	
A. EJERCICIO FISCAL (1)	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	MES AÑO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	<input type="text"/>	E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)	<input type="text"/>	
A. EJERCICIO FISCAL (1)	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	MES AÑO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	<input type="text"/>	E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)	<input type="text"/>	
A. EJERCICIO FISCAL (1)	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	MES AÑO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	<input type="text"/>	E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)	<input type="text"/>	
A. EJERCICIO FISCAL (1)	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	MES AÑO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	<input type="text"/>	E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)	<input type="text"/>	
2		D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR	E. MONTO ACTUALIZADO	
TOTALES		<input type="text"/>	<input type="text"/>	

- (1) Se deben anotar los datos de la última declaración anual que se haya presentado correspondiente a cada ejercicio, empezando por el ejercicio más antiguo al más reciente.
- (2) N = Normal
C = Complementaria
R = Corrección fiscal
D = Complementaria por dictamen
S = Desincorporación
O = Desconsolidación
- (3) Se anotará el monto del impuesto al activo efectivamente pagado, sin incluir el que haya sido cubierto por medio del acreditamiento del ISR causado en el mismo ejercicio, ni el proveniente de la aplicación, conforme al segundo párrafo del Art. 9 de la LIMPAC.
- (4) Cuando se trate de remanente por recuperar del impuesto al activo, se deberá anotar el impuesto al activo efectivamente pagado actualizado pendiente de acreditar manifestado en el renglón M. de la página 9 de la última aplicación o recuperación efectuada.
- (5) Tratándose del remanente de LIMPAC a recuperar se deberá actualizar desde la fecha en que se realizó la última actualización hasta el sexto mes del ejercicio en el cual el ISR exceda al LIMPAC.

DETERMINACIÓN MONTO DE IMPAC A RECUPERAR

IMPAC ACTUALIZADO POR RECUPERAR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO

32
Y
41
2009

1

DATOS INFORMATIVOS DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO.

	DEL	MES	AÑO	AL	MES	AÑO
A. EJERCICIO FISCAL		<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
B. TIPO DE DECLARACIÓN (1)						
C. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN		DÍA	MES		AÑO	
D. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2)	<input type="text"/>					
E. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO	<input type="text"/>					
F. IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO	<input type="text"/>					
G. IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR QUE EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO (E - F)	<input type="text"/>					
H. IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZADO EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 cuarto párrafo de la LIMPAC) (Total de la columna E del rubro 2 de la página 8)	<input type="text"/>					
I. CANTIDAD A RECUPERAR (G o H, el menor)	<input type="text"/>					
J. COMPENSACIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD	<input type="text"/>					
K. DEVOLUCIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD	<input type="text"/>					
L. IMPORTE O REMANENTE POR EL QUE PROCEDE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN (I - J - K) (Pase este importe al campo K del rubro 5 de la página 3 de la forma oficial 33 o al campo G del rubro 6 de la página 2 de la forma oficial 41)	<input type="text"/>					
M. IMPAC EFECTIVAMENTE PAGADO ACTUALIZADO PENDIENTE DE RECUPERAR (H - I) (3)	<input type="text"/>					

PROCEDIMIENTO DE LA PAGINA WEB DEL SAT

Si compensó saldos a favor o pago de lo indebido de cualquier contribución, puede presentar el aviso y enviar la documentación correspondiente por internet.

Sólo realice lo siguiente:

Descargue el formato 41 en Excel, vigente a partir del 2 de marzo de 2011. Puede utilizar la versión de office que se apegue a sus necesidades:

- (1,240 KB) [Formato para Office 2007](#)
- (1,698 KB) [Formato para Office 97-2003](#)

Capture la información que le corresponde en esta ayuda de Excel y al finalizar seleccione el botón de **Requisitos** que se encuentra al final del formato, si lo desea puede imprimir el formato para revisar la información que capturó y conservar los requisitos que le corresponden.

Una vez que haya revisado que la información que capturó es correcta guarde su archivo, identificándolo con las siglas F41 más la Clave de su RFC sin espacios ni guiones, (Ejemplo F41FAF970701NM3.xls o F41PAME820501C81.xls)

- Prepare los requisitos que le corresponden señalados en su formato 41. Recuerde que la información que consta en documentos de papel debe digitalizarse. Cada documento o archivo se deberá identificar con el nombre de la información de que se trate (Ejemplo: Aviso inmediato anterior, pago provisional, saldo a favor, retenciones, etc...), excepto tratándose de los archivos correspondientes al IVACOM y al programa F3241, los cuales deben conservar el nombre que el mismo programa les asigne.
- Una vez que haya preparado todos sus archivos, tanto del formato 41 como de los anexos o demás requisitos que le correspondan; comprímalos en un solo archivo *.zip, y nómbrelo con su clave de RFC. (Ejemplo FAF970701NM3.zip, FAF970701NM3.zip).
- Ingrese a la página de Internet en la sección **Mi portal** con su Clave de RFC y Contraseña.

- Abra un caso de servicio o solicitud y envíe su aviso, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Seleccione la opción **Servicio o Solicitud**, posteriormente **Solicitud** y elija el trámite **Aviso de Compensación** o **Aviso de Compensación IDE**, según corresponda.
 - b. En el campo **Dirigido A** registre la palabra **SAT**
 - c. En el campo **Asunto** registre si se trata de un **Aviso inicial** o **Aviso remanente**. En caso de realizar una corrección de datos, deberá incluir la leyenda **Corrección al Folio AV2010.....**
 - d. En el Campo **Descripción** capture el periodo al que pertenece el saldo a favor y el impuesto de que se trate.
 - e. Es muy importante que anexe al caso el archivo *.zip que preparó con su formato 41 y los requisitos que le correspondan.
 - f. Seleccione el botón **Enviar** y obtenga su número de folio, el cual se encuentra en la ventana de mensaje que envía el sistema al concluir el envío y en su acuse de recepción.

Nota Importante: No espere un acuse de respuesta a su aviso, si lo presentó correctamente basta con el acuse de recepción en el que se le informa su número de caso (conformado con la siguiente estructura: "AV2009XXXXXXXXX o AV2010XXXXXXXX "), ya que con el envío de su aviso de compensación se considera cumplida la obligación a que hace referencia el Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Si su aviso presenta inconsistencias, falta algún dato o requisito, no podrá considerarse como presentado, por lo que el caso se cancelará y se le notificará a través del Apartado de **Notas** para que lo corrija y lo presente nuevamente.

Para enviar su información corregida debe crear un nuevo caso, indicando en el campo Resumen **Corrección al Folio AV2010.....** Si el caso no estuviera cancelado, puede anexar el archivo *.zip con su información corregida en el mismo caso.



Ingresa a Mi portal para realizar, entre otros, **los siguientes trámites:**

- ▶ Orientación y aclaraciones
- ▶ Padrón de importadores
- ▶ Compensaciones
- ▶ Donatarias y donaciones
- ▶ Créditos fiscales
- ▶ Sugerencias o reconocimientos

Mi portal

RFC:

Contraseña:

[Iniciar sesión](#)

The screenshot shows a Mozilla browser window with the URL <https://www.siat.sat.gob.mx/PTSC/>. The page header includes the SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria) logos, and a navigation menu with items: Buzón tributario, Declaraciones, Factura electrónica, RFC, Trámites, Servicios, Consultas. The main heading is "Acceso con e.firma". The form contains the following fields and buttons:

- Certificado (.cer):** Input field with "cta931207am6.cer" and a "Buscar" button.
- Clave privada (.key):** Input field with "Claveprivada_FIEL_CTA931207AM6_20141106_141511.key" and a "Buscar" button.
- Contraseña de clave privada:** Password input field with masked characters.
- RFC:** Input field with "CTA931207AM6".
- Buttons: "Contraseña" and "Enviar".

The Windows taskbar at the bottom shows the date and time as 12:12 p.m. on 07/07/2017. A red arrow points downwards from the "Enviar" button area.

Página de inicio de Mozilla | Programa electrónico F 3241 | Portal de Trámites y Servicios a |

<https://www.sat.sat.gob.mx/PTSC/>

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

Trámites y servicios

Viernes 07 de julio de 2017 CTA931207AM6 | CABRERA TORRES Y ASOCIADOS Inicio | Cerrar Sesión

Buzón tributario Declaraciones Factura electrónica RFC Trámites Servicios Consultas

Buzón Tributario

Notificaciones Mensajes Trámites Avisos Servicios Consultas Aplicaciones Decretos Fiscalización Electrónica Mi repositorio

Interposición de recurso de revocación
 Registro de solicitud de autorizaciones y/o consultas
 Solicitudes guardadas
 parcialmente de autorizaciones y/o consultas
 Tareas pendientes
 Buscar promociones y adjuntar información

Devoluciones y Compensaciones
 Solicitud de devolución
 Aviso de compensación
 Sustitución de cuenta CLABE por devolución no pagada
 Reimpresión de solicitud de devolución o aviso de compensación

Solicitud de condonación
 Para contribuyentes en concurso mercantil

Estímulo al Buen Contribuyente
 Crédito conforme a Decreto del 18 de Noviembre de 2015

Demás trámites
 Demás trámites

javascript:void(0)

12:13 p. m. 07/07/2017

Página de inicio de Mozilla | Programa electrónico F 3241 | Portal de Trámites y Servicios a |

<https://www.sat.sat.gob.mx/PTSC/>

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

Trámites y servicios

Viernes 07 de julio de 2017 CTA931207AM6 | CABRERA TORRES Y ASOCIADOS Inicio | Cerrar Sesión

Buzón tributario Declaraciones Factura electrónica RFC Trámites Servicios Consultas

Buzón Tributario

Notificaciones Mensajes Trámites Avisos Servicios Consultas Aplicaciones Decretos Fiscalización Electrónica Mi repositorio

Interposición de recurso de revocación
 Registro de solicitud de autorizaciones y/o consultas
 Solicitudes guardadas
 parcialmente de autorizaciones y/o consultas
 Tareas pendientes
 Buscar promociones y adjuntar información

Devoluciones y Compensaciones
 Solicitud de devolución
 Aviso de compensación
 Sustitución de cuenta CLABE por devolución no pagada
 Reimpresión de solicitud de devolución o aviso de compensación

Solicitud de condonación
 Para contribuyentes en concurso mercantil

Estímulo al Buen Contribuyente
 Crédito conforme a Decreto del 18 de Noviembre de 2015

Demás trámites
 Demás trámites

javascript:void(0)

12:21 p. m. 07/07/2017

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO **SAT** Servicio de Administración Tributaria **Trámites y servicios**

Viernes 07 de julio de 2017 CTA931207AM6 | CABRERA TORRES Y ASOCIADOS Inicio | Cerrar Sesión

Buzón tributario Declaraciones Factura electrónica RFC Trámites Servicios Consultas

Notificaciones Mensajes Trámites Avisos Servicios Consultas Aplicaciones Decretos Fiscalización Electrónica Mi repositorio

Municipio o Alcaldía:	BENITO JUAREZ
Localidad:	BENITO JUAREZ
Colonia:	PORTALES NORTE
Calle:	EMPERADORES
Número exterior:	86
Número de Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal:	14
Descripción de la Administración de Auditoría que corresponde:	CIUDAD DE MEXICO 3
¿Son correctos los datos?	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No

[Siguiente](#)

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO **SAT** Servicio de Administración Tributaria **Trámites y servicios**

Viernes 07 de julio de 2017 CTA931207AM6 | CABRERA TORRES Y ASOCIADOS Inicio | Cerrar Sesión

Buzón tributario Declaraciones Factura electrónica RFC Trámites Servicios Consultas

Notificaciones Mensajes Trámites Avisos Servicios Consultas Aplicaciones Decretos Fiscalización Electrónica Mi repositorio

Información de la declaración en donde se compensó

Tipo de declaración*: Normal	Concepto*: ISR Personas Morales
Tipo de periodo*: Del Ejercicio	Periodo*: Del Ejercicio
Ejercicio*: 2016	Fecha de presentación de la declaración*: 31/03/2017
Número de operación*: 706328763	Importe compensado*: \$ 15,000.00

*Campos obligatorios

[Atrás](#) [Siguiente](#)



Registrar aviso

Información del aviso de compensación

Tipo de aviso*: Seleccione

- Seleccione
- Normal
- Complementario

Siguiente

Acuse de recepción.



ACUSE DE RECEPCIÓN

NEZAHUALCOYOTL, MEX., a 1 de Octubre de 2008

Clave de RFC: PELJ650701NN3
Nombre: JUAN PEREZ PEREZ

Folio: AV200811191780 Hoja: 1 de 1

ESTIMADO CONTRIBUYENTE:

Se informa que su Servicio o Solicitud se recibió con éxito el día 01 de Octubre de 2008 a las 0:35 hrs. con el número de Folio : AV200811191780, con la siguiente solicitud:

ASUNTO:

CASO DE PRUEBA

DESCRIPCIÓN:

SE SOLICITA COMPENSACIÓN DE SALDO A FAVOR POR LA CANTIDAD DE 20,000.00 DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OBTENIDO EN LA DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2008

FAVOR DE ELIMINARLO POR SER PRUEBA

Con su número de folio puede consultar la respuesta o estado de su planteamiento a través del Portal de Internet del SAT en la siguiente dirección: www.sat.gob.mx, a partir del día 06 de Octubre de 2008.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle

Regla 2.3.12. RMF Contribuyentes relevados de presentar aviso de compensación

Los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos a través del "Servicio de Declaraciones y Pagos" a que se refiere el Capítulo 2.9. y la Sección 2.8.5., en las que les resulte saldo a cargo y opten por pagarlo mediante compensación de saldos a favor manifestados en declaraciones de pagos provisionales y definitivos presentados de igual forma a través del "Servicio de Declaraciones y Pagos", quedarán relevados de presentar el aviso de compensación que se señala en la regla 2.3.9. No obstante lo anterior, las personas morales que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$100'000,000.00, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT, sea superior a \$79'000,000.00, o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, supuestos señalados en el artículo 32-A del CFF, deberán presentar la información que señalan las fracciones I y II, así como el segundo párrafo de la regla 2.3.9., según corresponda a la materia del impuesto que genera el saldo a favor, a través de Internet, utilizando para ello la aplicación de servicios al contribuyente en la página de Internet del SAT.

3. Devolución

En cumplimiento a una obligación constitucional, los contribuyentes efectúan el pago de sus impuestos; pero cuando haya pagado en cantidad superior al que estaba obligado, tiene el derecho por reciprocidad de recuperarlo tal como los erogo; es decir, mediante devolución que solicite a la autoridad que corresponda, en caso del ISR, IVA o IEPS por ejemplo, al SAT.

Todo esto considerando el origen del saldo a favor:

- ❖ Pago en exceso
- ❖ Pago indebido

a) Sujetos con derecho a la devolución

Pueden solicitar devolución de cantidades a favor de impuestos, las personas físicas y morales que hayan presentado declaraciones con cantidades a favor en algún impuesto o pagado cantidades

indebidamente que no hayan compensado o acreditado dichas cantidades al momento de solicitar la devolución

Nos dice el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, que las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.

En el caso de contribuciones que se hubieran retenido

La devolución de impuestos retenidos se efectuará a los contribuyentes que se les hubiera retenido la contribución de que se trate.

Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución.

Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado.

b) Momento en que surge el derecho a la devolución

Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia firmes, de autoridad competente, en cuyo caso, podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración (Art 22 CFF).

Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución, nace cuando dicho acto se anule. Lo anterior no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución siempre que no haya prescrito la obligación.

c) Plazos para devolver

La devolución solicitada se deberá efectuar dentro del plazo de 40 días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud, con todos los datos, incluyendo los datos de la institución bancaria y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución, y los documentos que señale el Reglamento del CFF.

Las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente para verificar la procedencia de la devolución, en un plazo no mayor de 20 días posteriores a la solicitud, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma; en caso de no presentar la documentación requerida, se tendrá por desistido de la solicitud de devolución.

Las autoridades sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento. El contribuyente tendrá un plazo de 10 días para el cumplimiento del segundo requerimiento.

d) Tipos de devoluciones

La autoridad podrá devolver:

- ❖ El monto total solicitado por el contribuyente
- ❖ Devolución de oficio
- ❖ Devolver solo una parte:
 - a) Por ejemplo en el caso del IVA, la autoridad en algunos casos devuelve solo lo que pudo comprobar mediante compulsas de la información del origen del IVA acreditable.
 - b) También cuando alguna persona solicita devolución del saldo a favor de su declaración anual como persona física, en este caso la autoridad frecuentemente devuelve solo una parte al recalcular el saldo a favor.
- ❖ Negar la devolución; en este caso puede tratarse de errores en la solicitud de devolución no subsanados por el contribuyente, que se haya hecho alguna compensación de oficio, o porque sea improcedente su devolución.

e) Requisitos de los montos a devolver

- ❖ En primer lugar, se debe tener certeza del importe acreditable que causa el saldo a favor en el caso de devoluciones de IVA

- ❖ Verificar que el saldo a favor no provenga de retenciones a las cuales el contribuyente no tiene derecho a solicitar en devolución
- ❖ Verificar que el saldo a favor no tenga origen en un periodo que se encuentre en proceso de verificación.
- ❖ Verificar si el saldo a favor no proviene de estímulos que no originan cantidades a favor.

f) Obligaciones de los contribuyentes

- ❖ Adjuntar documentación requisitada en las solicitudes de devolución.
- ❖ Contar con Firma Electrónica Avanzada vigente
- ❖ En el caso de solicitudes de cantidades a su favor cuyo monto sea igual o superior a **\$12,860.00**, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.
- ❖ Contestar los requerimientos de información o documentación emitidas por el SAT, en los plazos establecidos para tales efectos.

g) Facultades de la autoridad (Art. 22 CFF)

- ❖ Requerir documentación o corrección de datos en la solicitud de devolución.
- ❖ Facultades de comprobación de documentos vía requerimiento de información.
- ❖ Visita domiciliaria en cumplimiento de sus facultades para verificar el origen y procedencia del saldo a favor.
- ❖ Devolver, negar o limitar las cantidades solicitadas en devolución.

h) Prescripción del crédito fiscal

El plazo para que el contribuyente ejerza su derecho a solicitar la devolución de impuestos; de efectuar la compensación de saldos a favor; así como la obligación que tiene la autoridad de efectuar la devolución de impuestos; fenece al termino de 5 años a partir de la fecha en que se manifestó el saldo a favor, tiempo en que prescriben los derechos del contribuyente y las obligaciones de la autoridad en esta materia.

i) Formatos para devolución de contribuciones

SOLICITUD DE DEVOLUCIONES POR INTERNET

Contenido en la pagina de internet del SAT.

Ahora es más fácil presentar tu solicitud de devolución, ya que lo puedes hacer desde la comodidad de tu hogar u oficina a través de este Portal; excepto tratándose de cantidades a favor provenientes de resoluciones o sentencias por cualquier monto.

Para la presentación de la solicitud de devolución vía internet, debes ingresar a la sección *Trámites* de este portal y contar con lo siguiente:

- Contraseña para entrar al sistema.
- Firma electrónica para enviar la solicitud.
- Acompañar la documentación que se indica en el Catálogo de Servicios y Trámites.
- Tratándose de solicitudes de devolución por concepto de IVA convencional, haber presentado la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).

Aviso importante

El tamaño de cada archivo comprimido en formato .zip, que guarde y envíe con la solicitud de devolución por Internet, ahora es de hasta 4 mB (equivalentes a 4,194,304 bytes). Por lo que en lugar de enviar varios archivos, puede concentrar la documentación en un solo archivo que no exceda del tamaño indicado.

Continúa la opción de enviar varios archivos en la solicitud de devolución por Internet, siempre y cuando cada uno de ellos no exceda de los 4 mB.

Los contribuyentes podrán enviar su solicitud de devolución vía internet, para los siguientes “Orígenes de la Devolución”:

- Saldo a favor
- Pago de lo Indebido
- I.A por Recuperar de ejercicios anteriores.

[Anexo 1-A Requisitos para solicitudes de devolución por Internet](#)

[Anexos para solicitudes de devolución](#), excepto tratándose de Grandes Contribuyentes

(4,555 KB) [Ayudas y recomendaciones para presentar devoluciones por internet](#)

Aviso

Si estás en posibilidad de aplicar en tu declaración anual el estímulo fiscal correspondiente al pago de colegiaturas ya sea de preescolar, primaria, secundaria, profesional técnico, bachillerato o equivalente, ponemos a tu disposición el padrón de escuelas que expidieron comprobantes con requisitos fiscales.

[Consulta el padrón de escuelas](#)

Si vas a deducir los gastos por transportación escolar de tus descendientes en línea recta (hijos, nietos), te invitamos a consultar el [padrón de Escuelas con transportación escolar obligatoria](#).

Regla 2.3.3. RMF 2015 Devolución de saldos a favor del IVA

Para los efectos del artículo 22, primer párrafo del CFF y la regla 2.3.8., los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando el FED, disponible en la página de Internet del SAT, en el menú "Trámites/Trámites/Devoluciones y Compensaciones/Solicitud de Devolución" acompañado de sus anexos 7 y 7-A, según corresponda. Tratándose de contribuyentes que sean competencia de la AGGC, que tengan saldo a favor en materia del IVA, deberán presentar su solicitud de devolución, utilizando el FED, disponible en la página de Internet del SAT, acompañado de los archivos con la información de los anexos 7, 7-A y 7-B. Dicha información **deberá ser capturada para la generación de los archivos, a través del programa electrónico disponible en la página de Internet del SAT**. El llenado de los anexos se realizará de acuerdo con el instructivo para el llenado del programa electrónico, mismo que estará también disponible en la citada página.

Para los efectos de esta regla, los contribuyentes deberán tener presentada con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, la DIOT correspondiente al periodo por el cual se solicita dicha devolución.

En formato electrónico, se utiliza la aplicación Formato 32, con los siguientes campos a resquitar

Formato 32 V2.6.0: HFA8101215451705201009474932

ANVERSO | REVERSO

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE O CENTRAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES: ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN A EMPRESAS QUE CONSOLIDAN FISCALMENTE

TIPO DE SOCIEDAD: INDIQUE SI ES LÍNEA AÉREA:

MARKET CON "M" SI PRESENTA DISCOS: MAGNÉTICO(S) DE OPERACIONES CON TERCEROS:

A 1 2 3a 4 7 7A TB 8 9a 9A 9Ab 9B 9C 9 9a 9A 9B 9C 9D 9E 9F 11 14 12 12A 13 13A 14 14A

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RFC: NOMBRE: CURP:

CALLE: NO. V/O LETRA EXTERIOR: NO. V/O LETRA INTERIOR:

ENTRE LAS CALLES DE: Y DE:

COLONIA: MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.: CÓDIGO POSTAL:

LOCALIDAD: ENTIDAD FEDERATIVA: TEL:

CORREO ELECTRÓNICO: REGISTRO IMVEX:

ACTIVIDAD POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS:

TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA:

TIPO DE DEVOLUCIÓN: (I.V.A. INMEX CERTIFICADA CONVENCIONAL)

ÚLTIMO EJERCICIO POR EL QUE PRESENTÓ EL DICTAMEN FISCAL:

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES:

NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

NOMBRE DEL BANCO:

NÚMERO DE CUENTA "CLABE":

Guardar Registrar Imprimir Detach

Formato 32 V2 6.0: MARG700210LZ02304201011503132

ANVERSO REVERSO

INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE

A. EL MONTO SOLICITADO EN DEVOLUCIÓN DERIVA DE:

B. PERIODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: DEL AL

C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN:

D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN:

E. NÚMERO DE OPERACIÓN **

EN CASO DE SOLICITAR DEVOLUCIÓN MANIFESTADA EN DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA, INDICAR ADEMÁS LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN NORMAL:

F. FECHA EN QUE SE PRESENTÓ:

G. NÚMERO DE OPERACIÓN **

H. IMPORTE DEL MONTO DECLARADO:

I. IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL CAMPO D:

J. IMPORTE DE LA(S) DEVOLUCIÓN(S) Y/O COMPENSACIÓN(S) EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN: \$0

K. IMPORTE POR EL QUE SOLICITA DEVOLUCIÓN (I-J):

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO

MANIFESTÓ EN LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO LA AMORTIZACIÓN DE PERÍODOS FISCALES:

MANIFESTÓ EN LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES:

ORIGEN DEL SALDO A FAVOR O PAGO DE LO INDEBIDO

ORIGEN DEL SALDO:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

RFC: CURP:

NOMBRE: APELLIDO PATERNO: APELLIDO MATERNO:

Guardar Restaurar Imprimir... Cancelar

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CALLE:

ENTRE LAS CALLES DE:

COLONIA:

LOCALIDAD: GUERRERO

K. IMPORTE POR EL QUE SOLICITA DEVOLUCIÓN (I-J):

INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE

I. IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL CAMPO D:

J. IMPORTE DE LA(S) DEVOLUCIÓN(ES) Y/O COMPENSACIÓN(ES) EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN:

INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE

B. PERIODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: DEL AL

TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA:

TIPO DE DEVOLUCIÓN:

ULTIMO EJERCICIO POR FECHA DE PRESENTACIÓN FINANCIEROS PARA EFECTUACIÓN:

NÚMERO DE FOLIO DE ANEXO PRESENTADO POR MEDIO DE:

INFORMACIÓN PARA DE:

ISR CON DICTAMEN FISCAL
ISR SIN DICTAMEN FISCAL
IVA CONVENCIONAL
IVA CON DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO
IVA AL TEX CONVENCIONAL
IVA AL TEX CON DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO
IVA IMMEX CONVENCIONAL
IVA IMMEX CON DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO

A	1	2	2bis	7	7A	7B	7C	7D	8	8bis	8A	8Abis	8B	8C	9	9bis	9A	9B	9C	10	10bis	10A	10B	10C	10D	10E	10F	11	11A	12	12A	13	13A	14	14A		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE

C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN:

D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN:

E. NÚMERO DE OPERACIÓN: **

EN CASO DE SOLICITAR DEVOLUCIÓN MANIFESTADA EN DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA, INDICAR ADEMÁS LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN NORMAL:

F. FECHA EN QUE SE PRESENTÓ:

G. NÚMERO DE OPERACIÓN **

H. IMPORTE DEL MONTO DECLARADO:

INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE

C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN:

D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN:

E. NÚMERO DE OPERACIÓN: **

ENCASO DE SOLICITAR DEVOLUCIÓN MANIFESTADA EN DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA, INDICAR ADEMÁS LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN NORMAL:

F. FECHA EN QUE SE PRESENTÓ:

G. NÚMERO DE OPERACIÓN **

H. IMPORTE DEL MONTO DECLARADO:

INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE

A. EL MONTO SOLICITADO EN DEVOLUCIÓN DERIVA DE:

B. PERIODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: DEL AL

C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN:

D. FECHA DE ACEPTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN:

E. NÚMERO DE OPERACIÓN: **

ENCASO DE SOLICITAR DEVOLUCIÓN MANIFESTADA EN DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA, INDICAR ADEMÁS LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN NORMAL:

F. FECHA EN QUE SE PRESENTÓ:

G. NÚMERO DE OPERACIÓN **

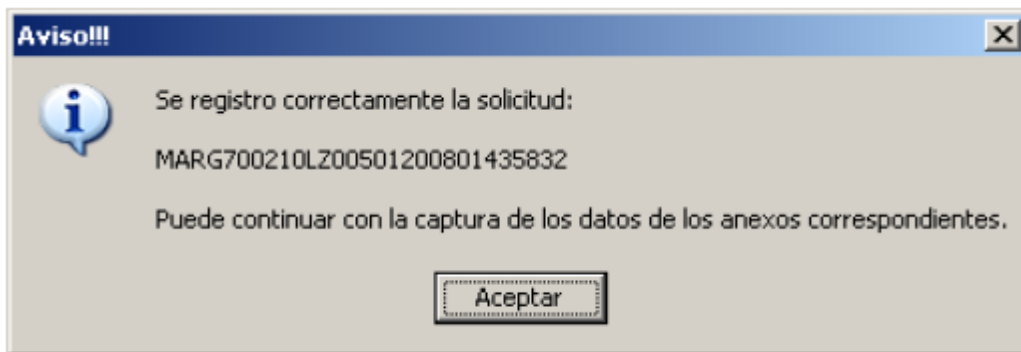
H. IMPORTE DEL MONTO DECLARADO:

I. IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL CAMPO:

J. IMPORTE DE LA(S) DEVOLUCIÓN(ES) Y/O COMPENSACIÓN(ES) EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN:

K. IMPORTE POR EL QUE SOLICITA DEVOLUCIÓN (I-J):

** El Número de Operación es un dato numérico que en ocasiones, en el Acuse de Recibo de la Información de la Declaración que proporciona el SAT, se identifica como Foto de Recepción.



Para imprimir el reporte

SAT
Servicio de Administración Tributaria
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

DEclarante: _____
PERSONA FÍSICA O CONTRIBUYENTE

Nombre de la Administradora: _____
LUGAR DE ORÍGEN: _____
CLAVE DEL ESTABLECIMIENTO FISCAL: _____

Nombre del contribuyente: _____
CÓDIGO DE REGISTRO FISCAL: _____

TÍTULO CONTABLE (ACCIONES): _____
VALOR CONTABLE: _____

¿VALOR CONTABLE DE LA EMPRESA QUE SE ACREDITA? **TIPO DE SOCIEDAD:** _____ **COMUNIDAD:** _____

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CLAVE: _____ **NÚMERO:** _____ **NO VOLUNTARIO:** **NO VOLUNTARIO:** _____

IMPORTE A CREDITAR: _____ **FECHA DE DEBITO:** _____

COLUMNA: _____ **MONEDA:** _____ **ESTADO:** _____ **CIUDAD:** _____ **CP:** _____

DIRECCIÓN FISCAL: _____ **TELÉFONO:** _____ **TEL. FAX:** _____

ACTIVIDAD PRINCIPAL: _____ **COMERCIO:** _____ **INDUSTRIA:** _____ **SERVICIOS:** _____

RENTAS: _____

4. Acreditamiento:

a) Definición de acreditamiento

Hay que señalar que en la legislación fiscal no existe definición alguna de “acreditar”, sin embargo, se maneja el término dentro de los derechos que el contribuyente tiene respecto de sus cantidades a favor.

Para entender la aplicación del término, del diccionario de la Real Academia Española nos dice:

Acreditar.

- tr. Hacer digno de crédito algo, probar su certeza o realidad. U. t. c. prnl.
- prnl. Lograr fama o reputación.
- tr. Afamar, dar crédito o reputación. U. t. c. prnl.
- tr. Dar seguridad de que alguien o algo es lo que representa o parece.
- tr. Dar testimonio en documento fehaciente de que alguien lleva facultades para desempeñar comisión o encargo diplomático, comercial, etc.
- tr. *Com. abonar* (|| tomar en cuenta un pago).
- tr. *Com. abonar* (|| asentar una partida en el haber).

En términos simples podemos afirmar que acreditar consiste en disminuir, restar o sustraer de una cantidad a cargo, otra cantidad que se tiene derecho a obtener o del cual se ha hecho un tratamiento previo para considerarse a favor nuestro.

Como sabemos los contribuyentes tienen la obligación de calcular su impuesto a pagar; pero para eso debe seguir los preceptos aplicables en cada ley tributaria y conocer los elementos básicos de la tributación:

- Sujeto
- Objeto
- Base
- Tasa o tarifa

No abundaremos en estos conceptos ya que no son parte del tema, pero son necesarios para determinar cuándo se tiene un saldo a favor susceptible de acreditamiento.

Para efectos del IVA

En el caso del IVA, nos dice el artículo 4 de la Ley que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores respectivos la tasa que corresponda según sea el caso. Igualmente, se entiende por impuesto acreditable el IVA que haya sido trasladado al contribuyente y el que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

En consecuencia, el derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del IVA y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente.

Para efectuar el acreditamiento del IVA los requisitos son:

- El IVA corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, gravados de IVA, esto incluye a las actividades gravadas a tasa 16% o al 0%.

Estrictamente indispensable se refiere a que el concepto del gasto cumpla con requisitos de deducibilidad para efectos del ISR, aun cuando no se esté obligado al pago del mismo. Cuando sean parcialmente deducibles, el acreditamiento se aplicara en la proporción que sea deducible el gasto.

- El impuesto haya sido trasladado expresamente y que conste por separado en los comprobantes fiscales.
- El impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado en el mes que se trate;
- El impuesto retenido se entere en los términos y plazos establecidos

b) Origen del acreditamiento

Como ya vimos, el acreditamiento es una opción para recuperar de alguna manera el impuesto que ya se pagó, y que nos genera un saldo a favor; ahora también es importante señalar primero, que se debe tener en cuenta que es lo que nos produjo el saldo a favor pasa saber si procede o no el acreditamiento.

Ejemplo de esto, es que el saldo a favor por retenciones de IVA no se pueda acreditar contra otros impuestos a cargo.

c) Diferencia entre acreditamiento y compensación

Compensación	Acreditamiento
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Es una forma de cumplir con el pago.</i> • <i>No forma parte del procedimiento del pago.</i> • <i>Si se presenta aviso.</i> • <i>Es una forma de extinguir las obligaciones.</i> • <i>Para aplicarse, se debe plasmar en el pago.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Solo se presenta en papeles de trabajo.</i> • <i>No es una forma de cumplir con el pago.</i> • <i>No se requiere de saldos a favor.</i> • <i>No se presenta aviso.</i> • <i>No es forma de extinguir las obligaciones.</i>

